



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 22 de abril de 2025

OFICIO N° 060-2025-EF/68.02

Señor

HELMUR SAUL VELASQUEZ RAMIREZ

Director Ejecutivo

PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS

Avenida República de Panamá N° 650, San Isidro

Presente.-

Asunto: Consulta del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Modificaciones al Convenio de Inversión

Referencia: Oficio No. D00679-2024-VIVIENDA/VMVU-PMIB (HR N° 213221-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite al Ministerio de Economía y Finanzas una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 130-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
GUZMAN PALOMINO MARCO
GUILLERMO FIR 70442052 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 12:43:46-0500



CASTRO HIDALGO
Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 23/04/2025 10:44:25
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 23/04/2025 10:29:11
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME N° 130-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Modificaciones al Convenio de Inversión

Referencia : Oficio No. D00679-2024-VIVIENDA/VMVU-PMIB recibido el 11 de noviembre de 2024 (HR N° 213221-2024)

Fecha : Lima, 22 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1. Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, PMIB) realiza las siguientes consultas:
 1. ***Para el reglamento de la Ley No. 29230 ¿Es igual la elaboración del expediente técnico y la actualización del expediente técnico?***
 2. ***¿Cuánto deberá de ser el costo como máximo a ser reembolsado en la elaboración de un expediente técnico ya que el artículo 28.2 (vigente) menciona que, para la actualización del expediente técnico es hasta el 5% del Monto Total de inversión actualizado y no precisa para el caso de elaboración de expediente técnico?***

II. ANÁLISIS

- A. **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**
- 2.1 El literal c) del artículo 237 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) señala que la DGPIP es competente para emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.

- 2.2 Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4 Por lo tanto, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia antes descritas.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)³.
- 2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

C. Sobre las consultas de PMIB

- 2.3. El PMIB en Informe No. D00015-2024-VIVIENDA/VMVU-PMIB-04.5 elaborado por el responsable de la Unidad de Promoción de la Inversión Privada, el mismo que hace suyo el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cita los siguientes Convenios:

- Convenio No. 001-2024-VIVIENDA/VMVU-PMIB del 05 de agosto de 2024 suscrito con la Municipalidad distrital de Chamaca – Chumbivilcas – Cusco, para la ejecución conjunta del Proyecto "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Av. Alameda Corazón de Chumbivilcas y Calles Quiñones, 24, Seminario, 13, Tres Cruces de Oro, Concepción, Libertad, 24, 20, 90 y Calle Uriel García en la localidad de Chamaca del distrito de Chamaca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco", con Código Único de Inversiones No. 2634973.
 - Convenio No. 002-2024-VIVIENDA/VMVU-PMIB del 05 de agosto de 2024 suscrito con la Municipalidad distrital de Chamaca – Chumbivilcas – Cusco, para la ejecución conjunta del Proyecto "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en avenidas, calles, jirones y pasajes en el centro poblado de Uchucarco, distrito de Chamaca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco", con Código Único de Inversiones No. 2591553.
 - Convenio No. 005-2024-VIVIENDA/VMVU-PMIB del 04 de octubre de 2024 suscrito con la Municipalidad provincial de Recuay - Ancash, para la ejecución conjunta del Proyecto "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la localidad de Recuay, distrito de Recuay de la Provincia de Recuay del departamento de Ancash", con Código Único de Inversiones No. 2623863.
- 2.4. Al respecto, se aprecia que la formulación de las consultas del PMIB recaerían sobre casuística de los convenios cotados en los documentos presentados , por lo que siendo que la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la normativa señalada, en el presente caso no corresponde emitir una interpretación normativa. Sin perjuicio de lo anterior, en razón del principio de colaboración entre entidades contemplado en la Ley N° 27444⁴, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde señalar lo siguiente:

⁴ Regulado en los artículos 87° al 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- ❖ **Sobre los conceptos: “elaboración de expediente técnico” y “actualización de expediente técnico”.**
- 2.5 Con relación a la primera consulta, conforme a lo prescrito en el Reglamento se evidencia que dicha norma no establece una definición de “elaboración de expedientes técnicos” y “actualización de expedientes técnicos”.
- 2.6 No obstante, debemos indicar que el párrafo 21 del artículo III del Reglamento establece que el, **“Expediente Técnico: Es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. El Expediente Técnico se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obras, en su defecto es considerado un documento equivalente, conforme a las disposiciones del SNPMGI”** (resaltado propio).
- 2.7 Por otro lado, considerando que, en el marco de la normativa de Oxl, las inversiones son intervenciones temporales y comprenden a los Proyectos de Inversión y a las IOARR, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI)⁵, resulta importante tener presente -a modo informativo- que el numeral 29.2 del artículo 29° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que **“la Fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico (...); asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32° de la citada norma, señala que: “La elaboración del expediente técnico (...) con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad (...)"** (resaltado propio).
- 2.8 Asimismo, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva General del SNPMGI, sobre la vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, señala que **“Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución”** (resaltado propio).

⁵ Párrafo 24 del artículo III del Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.9 En este contexto, considerando que el mecanismo OXI es una modalidad de participación del sector privado, la regulación contenida en el artículo 28 del Reglamento se refiere a la determinación de los costos a ser reembolsados a la Empresa Privada por la elaboración del Expediente Técnico y por su actualización, siendo que ambas actividades se encuentran diferenciadas, conforme se detalla en el acápite siguiente. Con base en lo expuesto, respecto a la elaboración y actualización del Expediente Técnico de un proyecto de inversión y el tratamiento de estos en el mecanismo de Oxi, señalamos que se trata de actividades distintas y por ende de conceptos diferentes.
- ❖ **Sobre el costo máximo a ser reembolsado en la elaboración de un expediente técnico.**
- 2.10 Conforme a lo prescrito en el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento de la Ley No. 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, dicho numeral no estipula un monto máximo de reembolso con relación al porcentaje del monto total de Inversión a favor de la Empresa Privada por la elaboración del expediente técnico.
- 2.11 Sin embargo, en el numeral 28.2 del mencionado artículo, con relación al monto máximo de reembolso a favor de la empresa privada por concepto de actualización del expediente técnico, señala que el mismo asciende hasta el cinco por ciento (5%) del Monto Total de Inversión actualizado.
- 2.12 De otro lado, es necesario mencionar que “En el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada mediante los CIPRL o CIPGN el Monto Total del Convenio de Inversión, (...)” conforme a lo prescrito en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento.
- 2.13 Considerando lo anterior, el “Monto Total del Convenio de Inversión: Es el monto consignado en el Convenio de Inversión y sus adendas, que es financiado por la Empresa Privada y reconocido por la Entidad Pública en el CIPRL o CIPGN. Comprende el monto de inversión de proyectos, (...); así como el costo (...) del Expediente Técnico, (...)”, de acuerdo a lo establecido en el numeral 33. artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley No. 29230.
- 2.14 Asimismo, es necesario mencionar que el Monto Referencial del Convenio de Inversión⁶ para realizar la convocatoria está compuesto por el Monto de Inversión, el cual incluye entre otros, el Expediente Técnico (según corresponda),

⁶ Definiciones: (...)

32. **Monto Referencial del Convenio de Inversión:**

Es el valor citado en la convocatoria y las bases. Comprende el Monto de Inversión de proyectos, IOARR, y actividades de operación y/o mantenimiento; y cuando corresponda incluye el costo de supervisión, así como **el costo** de la ficha técnica, de los estudios de preinversión, **del Expediente Técnico**, del documento de trabajo, así como, del Manual de Operación y/o Mantenimiento. (Artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley No. 29230).





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

considerando el costo de elaboración, conforme a lo prescrito en el numeral 36.4, artículo 36° del Reglamento.

- 2.15 Asimismo, el Monto Referencial del Convenio de Inversión (...) es recogido en la convocatoria y en las bases del proceso de selección y deben reflejar los requerimientos técnicos solicitados para las Inversiones, conforme a lo prescrito en el numeral 36.5, artículo 36° del Reglamento.
- 2.16 De otro lado, en el proceso de selección para el proyecto de inversión, una vez realizada la convocatoria, publicación, presentación de expresiones de interés, existe la facultad de que quien haya presentado su expresión de interés pueda realizar observaciones a las bases de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección, es decir tiene la posibilidad de observar las bases y observar el Monto Referencial del Convenio de Inversión, el cual incluye el monto del expediente técnico, conforme a lo prescrito en el artículo 56° del Reglamento.
- 2.17 Asimismo, el comité especial por escrito de manera motivada podría (dependiendo el caso en específico), acoger las observaciones (es decir, modificar el Monto Referencial del Convenio de Inversión que incluye el monto de elaboración del Expediente Técnico), conforme a lo prescrito en el numeral 56.4 del artículo 56° del Reglamento; y dentro del plazo respectivo el comité especial procede a la integración de las bases y a su publicación. Siendo que las bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública, salvo el supuesto de rectificación de bases integradas, conforme a lo prescrito en el artículo 57° del Reglamento.
- 2.18 Las bases integradas que incluyan modificaciones en el Monto Referencial del Convenio de Inversión debe comunicarse a la Contraloría General de la República, para los fines de control, sin que ello suspenda el proceso de selección, conforme a lo prescrito en el artículo 58° del Reglamento.
- 2.19 Considerando los párrafos que anteceden, el monto del costo del expediente técnico forma parte del monto total del convenio de inversión, y si hubiera alguna observación al costo del expediente técnico, dentro del proceso de selección tiene la opción de observarlo y la entidad se pronunciará sobre ello, y de existir un pronunciamiento favorable sobre su observación, se procede con la modificación del monto referencial del convenio en la integración de bases; por lo tanto, el Reglamento tiene previsto el procedimiento para determinar el monto por la elaboración del expediente técnico.





Firmado digitalmente por:
GUZMAN PALOMINO MARCO
GUILLERMO FIR 70442052 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 12:42:53-0500



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

III. CONCLUSIONES

- 3.1 En el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley No. 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado mediante Decreto Supremo No. 011-2024-EF, respecto a la igualdad de la elaboración del expediente técnico y la actualización del expediente técnico, la normativa no define de manera expresa las definiciones referidas a la "elaboración de expedientes técnicos" y a la "actualización de expedientes técnicos". Sin perjuicio de ello, el tratamiento actual que brinda la normativa OXI permite concluir que se trata de conceptos diferentes.
- 3.2 Conforme a lo prescrito en el numeral 28.1 del artículo 28º del Reglamento de la Ley No. 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado mediante Decreto Supremo No. 011-2024-EF, dicha regulación no considera el monto máximo de reembolso en relación al porcentaje del monto total de Inversión, a favor de la empresa privada por la elaboración del expediente técnico.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARCO GUILLERMO GUZMAN PALOMINO
Consultor de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

